



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2506

Ref.: Reuniones Sociales.-
OLAVARRÍA, 31 AGO 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Decretos N° 641/20 y 714/20, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en relación a la prohibición de realización de eventos y/o reuniones sociales en espacios cerrados; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas que apunten a reducir las ocasiones en las que se produce un gran número de contagios;

QUE el Partido de Olavarría no escapa a la situación epidemiológica actual que alcanza a todas las jurisdicciones del país, en las que existen brotes activos;

QUE las medidas implementadas de manera temprana han sido fundamentales para contener los contagios y mantener fortalecido el sistema de salud;

QUE el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación;

QUE se encuentra verificado que en los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus, por lo que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales;

QUE ello puede atribuirse a que en eventos sociales, la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física, ya que las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente durante el invierno;

QUE en encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados, se puede propagar la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

QUE más allá de la prohibición expresa contenida en los Decretos N° 641/20 y 714/20, deviene necesario contar con una norma que a nivel local permita controlar y eventualmente sancionar a quienes incumplan con la limitación prevista por razones sanitarias, atento las gravísimas consecuencias que tales incumplimientos conllevan;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo;





Municipalidad de Olavarría

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ces. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de la falta y/o contravención consistente en la realización de evento/s o reunión/es social/es o familiar/es en espacios cerrados o en domicilios particulares.

El incumplimiento de lo prescripto en el presente artículo conllevará una multa de entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza Nº 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

La conducta descripta como típica se configura ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALENTINO PETRONI
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

Gr. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA